



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7104**

Expte. N° 91-10.115/2000.

Sancionada el 12/10/00. Promulgada el 17/10/00.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.009, del 23 de octubre de 2000.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la 57ª Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial “Centenario”, a llevarse a cabo en la ciudad de Salta, desde el 12 al 16 de octubre del año 2000.

Art. 2°.- Los actos, contratos u operaciones directa o indirectamente relacionados a la 57ª Exposición quedan exentos del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 3°.- A los fines previstos en el artículo anterior se considerarán actos, contratos y operaciones directa o indirectamente relacionados con la realización de tal evento los siguientes: Venta de espacios para la construcción de stands; contratación con empresas constructoras o proveedoras de materiales, mano de obra o implementos para la construcción, diseño o decoración de stands u otras instalaciones dentro de los predios donde tendrá lugar la exposición, las operaciones de transporte de animales, productos, maquinarias y demás artículos destinados a exhibirse en la exposición, o bien, materiales para ser utilizados en la construcción de stands y demás instalaciones, subasta y venta de animales y demás productos y artículos expuestos, la contratación de campañas publicitarias en general, audiovisuales, impresión de folletos, afiches, posters y todo otro acto que tenga por objeto publicitar la exposición, la venta de bebidas y comidas dentro de los recintos de la exposición, fuere en kioscos, bares o restaurantes, los documentos que se libren para el pago de cualquiera de los conceptos contemplados en el presente artículo, la venta de entradas de acceso a la exposición como así también los ingresos provenientes de las playas de estacionamiento de vehículos afectados a la exposición, la contratación de artistas y delegaciones de tales que actúen dentro de los recintos de la exposición, la venta de distintivos, banderines y similares alusivos, así como los trabajos de acondicionamiento de los predios donde se efectúe la feria.

Art. 4°.- Los beneficios establecidos en la presente ley se harán extensivos a sucesivas realizaciones de la exposición realizada por la Sociedad Rural Salteña, en tanto sea declarada de interés provincial y mantenga sus actuales características.

Art. 5°.- La Dirección General de Rentas estará facultada para dictar normas reglamentarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley y determinará las formalidades que deberán cumplimentarse en los distintos supuestos, en su caso.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil

OSVALDO R. SALUM - Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 17 de octubre de 2000.

**DECRETO N° 2.745**

**Secretaría General de la Gobernación**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**El Gobernador de la provincia de Salta,**

**DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.104, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I) – Escudero.